



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. 0978-2003-AA/TC
AREQUIPA
UBALDO ISMAEL OPE LEÓN

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 5 de mayo de 2006

VISTA

La solicitud de aclaración de la sentencia de autos, su fecha 8 de mayo de 2003, presentada por don Ubaldo Ismael Ope León, con fecha 27 de abril de 2006; y,

ATENDIENDO A

1. Que el primer párrafo del artículo 121 del Código Procesal Constitucional establece que el Tribunal Constitucional, de oficio o a instancia de parte, *solo* puede aclarar algún concepto o subsanar cualquier error material u omisión contenido en sus sentencias. Respecto del pedido de aclaración, el artículo 406 del Código Procesal Civil¹ señala que su objeto es “aclarar algún concepto oscuro o dudoso expresado en la parte decisoria de la resolución o que influye en ella. La aclaración no puede alterar el contenido sustancial de la decisión”.
2. Que el pedido de autos tiene por finalidad que este Tribunal Constitucional ejecute la sentencia de autos, puesto que, a juicio del solicitante, el juez de ejecución “viene oponiéndose” a su cumplimiento. Agrega que éste ha actuado de forma “parcializa[da]” en el proceso de ejecución de la resolución antedicha.
3. Que tal pedido debe ser desestimado, toda vez que no tiene por objeto aclarar o subsanar la sentencia de autos en los términos expuestos en el considerando 1, *supra*, sino que se tutele el derecho a la actuación de las resoluciones judiciales que el solicitante considera lesionado, petición que debe ser resuelta mediante la vía legal correspondiente.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

¹ Aplicable supletoriamente de conformidad con el artículo IX del Título Preliminar del Código Procesal Constitucional.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. 0978-2003-AA/TC
AREQUIPA
UBALDO ISMAEL OPE LEÓN

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de aclaración.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**GARCÍA TOMA
GONZALES OJEDA
ALVA ORLANDINI**

Lo que certifico:

.....
Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra
SECRETARIO RELATOR (e)